



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE Nro.: 129-2020

RECURRENTE: FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESA BARÚ)

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.029-2020 de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2020-0-09-0-08-CM-006919.

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN Nro.026-2021-Pleno/TACP de 1 de marzo de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El procedimiento de selección de contratista que atendemos, en virtud del recurso de impugnación promovido, **surgió antes de la entrada en vigencia de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020**, que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, por lo que debemos atender lo dispuesto en el artículo 75 de la aludida excerta legal, en el sentido que ***“a los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento”***.

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, crea en su artículo 136 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES.

El 4 de septiembre de 2020, el Departamento de Compras y Combustible del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), convocó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2020-0-09-0-08-CM-006919, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para la ***“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA SER DISTRIBUIDOS A NIVEL NACIONAL...”*** (sic), con precio de referencia de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.48,626.50).

En el acto público celebrado el 11 de septiembre de 2020, participaron los proponentes a continuación detallados:

91



RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total
404750-1-425004-26	ASOCIADOS TERRANOVA S.A.	09-09-2020 11:15 p.m.	44,816.95
155611456-2-2015-29	FAYI GROUP S,A	11-09-2020 07:34 a.m.	47,754.63
8-960-349-0	Alexandra Isabel Rueda	11-09-2020 08:33 a.m.	47,157.51
8-153-2680-33	Felix Alberto Lopez Diaz	11-09-2020 09:22 a.m.	48,010.79
1091-157-111481-40	ULTRAMAR COMMERCIAL CORP.	11-09-2020 09:28 a.m.	46,273.22
2531530-1-823483-6	OMEGA MARINE SUPPLY.SA	11-09-2020 09:57 a.m.	51,507.13

La entidad publicó el 1 de diciembre de 2020, en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, la Resolución No.029-2020 de 25 de noviembre de 2020, por la cual adjudicó el acto público por Contratación Menor No.2020-0-09-0-08-CM-006919, a la empresa ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION, por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 22/100 (B/.46,273.22).

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2020 el Licenciado Edgardo Falcón Díaz, apoderado especial de FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESA BARÚ), interpuso ante este Tribunal recurso de impugnación en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Prevía verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, este Tribunal en Sala Unitaria procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución N°117-2020/TACP de 14 de diciembre de 2020 (Admisión), publicada en el sistema electrónico *PanamaCompra* el 15 de diciembre de 2020.

III. HECHOS ALEGADOS Y PRETENSIONES DE LA RECURRENTE.

La disconformidad de la parte actora se centró en que la propuesta adjudicataria del acto público en estudio no cumple el pliego de cargos, lo mismo para las demás propuestas participantes, refiriéndose especialmente a que las declaraciones juradas de no estar incapacitadas para contratar con el Estado responden a las situaciones establecidas en la Ley 61 de 2017 y no a los de la Ley 153 de 2020, esta última según expresó era la vigente al momento de la celebración del acto.

Por lo anterior la parte actora solicitó a este Tribunal, revocar los efectos de la resolución impugnada y restituir el derecho vulnerado a FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ (EMPRESA BARÚ), quien ofertó el quinto mejor precio cumpliendo a su vez con todos los requisitos del pliego de cargos.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Mediante Nota DM-AL-3644-2020 de 17 de diciembre de 2020, fueron remitidos el 18 de diciembre de 2020 a este Tribunal, el expediente administrativo e informe de conducta (visible a fojas 036 a 040 del expediente jurídico).

En el referido informe la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria del acto público hasta la adjudicación del mismo, respondiendo las argumentaciones de la parte actora.

91



V. ALEGACIONES DE TERCEROS.

Dentro del término establecido en el artículo 148 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, no hubo intervención de terceros en interés de la ley o interés particular.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, este Tribunal procede a resolver el fondo del presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen.

Iniciamos nuestro estudio señalando que el procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Contratación Menor, consagrada en el artículo 52 de la Ley de Contratación Pública, que permite de *“manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación”* dispuestos en dicha ley.

Concordantemente, el criterio de selección instaurado en la Compra Menor No.2020-0-09-0-08-CM-006919, fue que se adjudicaría al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

La oposición de la recurrente se fundamentó en supuestos incumplimientos de las cuatro (4) ofertas de menor precio, dentro de las cuales se ubica la propuesta de la empresa adjudicataria, sobre esta aludió que la declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado no cumple, dado que no contempla todos los supuestos establecidos en la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; mientras que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) indicó que la empresa adjudicataria cumplió los requisitos y exigencias del pliego de cargos, aportando los formularios autorizados por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), conforme la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, aplicable al acto público.

Ahora bien, a la luz del *Principio de Transparencia* este Tribunal tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el expediente administrativo y en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Conforme a los postulados del *Principio de Economía*, contemplado como uno de los pilares de la Contratación Pública, el Estado tiene el deber de implementar las medidas que aseguren en todo acto de selección de contratista el mayor beneficio y plena justicia en la celebración del mismo, por tales motivos tiene que adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten.

En el análisis del procedimiento de selección de contratista que nos ocupa cobra especial relevancia, precisar **¿Cuál es la ley aplicable al acto público 2020-0-09-0-08-CM-006919?**

91



Pues bien, en el estudio del acto público objeto del presente recurso de impugnación, se observa dentro del registro electrónico visible a través de *PanamaCompra* que la **convocatoria fue realizada el 4 de septiembre de 2020** y la celebración del mismo fue el 11 de septiembre de 2020.

Sobre aquello la propia Ley de Contrataciones Públicas, recientemente modificada a través de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, nos brinda la fórmula para resolver lo relacionado a la aplicación de la ley en el tiempo, veamos:

*Artículo 75. A los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados, iniciados con anterioridad a la **entrada en vigencia de la presente Ley**, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria o perfeccionamiento. En la celebración de los procedimientos de selección que se efectúen en virtud de los acuerdos o convenios de préstamos con organismos financieros internacionales o con gobiernos extranjeros, se aplicarán las disposiciones sobre contratación pactadas en estos acuerdos o convenios.*

(Lo destacado es nuestro)

Respecto a la entrada en vigencia de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el artículo 77 de dicha excerta legal señala “*Esta Ley comenzará a regir a los cuatro meses de su promulgación*”, habiéndose publicado el viernes 8 de mayo de 2020, en la Gaceta Oficial No.29020-A, por lo que **la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 entró en vigencia el 8 de septiembre de 2020**.

Lo expuesto aterrizado al acto público en comento, nos lleva a afirmar que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, es la ley que aplicable al acto público No.2020-0-09-0-08-CM-006919, ya que como se mencionó antes, su convocatoria fue realizada el 4 de septiembre de 2020, fecha en la que aún no regían las modificaciones introducidas por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Aviso de Convocatoria	
Número de Acto:	2020-0-09-0-08-CM-006919
Tipo de Procedimiento:	Compra Menor que exceda B/. 10,000 hasta B/. 50,000
Objeto Contractual:	Bien
Descripción:	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA SER DISTRIBUIDOS A NIVEL NACIONAL. REQ: DAF-731-2020.
Fecha de Publicación:	04-09-2020 01:08 PM

Aclarado lo anterior, nos atañe comprobar el cumplimiento de las propuestas participantes, con base en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, el cual establece que la entidad procederá a verificar, en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos; si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente.

Caso contrario, si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la

91



propuesta anterior, hasta emitir la adjudicación del acto o se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

Procedemos a revisar las propuestas a fin de comprobar el cumplimiento o no de los requisitos y exigencias del pliego de cargos, de conformidad con el procedimiento de compra menor, para lo cual iniciaremos con la propuesta que ofertó el menor precio, siendo esta la presentada por la empresa ASOCIADOS TERRANOVA, S.A., en cuyo comprobante de ingreso de propuesta, que reposa a foja 48 del expediente administrativo, se observan los archivos ingresados por la proponente en su propuesta electrónica, veamos:

11/9/2020

Propuesta

11

Datos del Acto Público	
Número	2020-0-09-0-08-CM-006919
Descripción	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA SER DISTRIBUIDOS A NIVEL NACIONAL. REQ: DAF-731-2020.
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Estado del Acto Público	Por Adjudicar
Fecha de Presentación de Propuestas	11-09-2020 09:00 a.m. - 10:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	404750-1-425004-26
Razón Social o Nombre Comercial	ASOCIADOS TERRANOVA S.A.
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	asociadost
Nombre de Usuario	YESENIA CASTILLO, yesenia@agroterranova.com
Fecha y Hora de Ingreso	09-09-2020 11:15 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	09-09-2020 11:15 p.m.
Documentos Adjuntos	registro publico terra 16-01-2020..pdf paz y salvo CSS TERRA 30-09-2019.pdf PAZ Y SALVO MEF 20-09-2019 TERRA.pdf aviso de operacion terranova .pdf cedula notariada de yesy .pdf CARTA DE GARANTIA TERRA MOP 09.pdf retorcion mop 09-09-2020..pdf incapacidad legal mop 09-09-2020..pdf formulario propuesta mop xx.pdf desglose de precio mopxx.pdf certificado proponente terra 2021.pdf
SubTotal	B/. 41,885.00
Impuestos	B/. 2,931.95
Total	B/. 44,816.95

La presentación de los documentos indicados en el comprobante arriba citado, fue corroborada en el expediente administrativo, encontrando que todos los documentos referidos reposan de foja 48 a 67, por lo que debemos manifestar que no le asiste la razón al recurrente, sin embargo, el paz y salvo de la cuota obrero patronal, así como el paz y salvo de renta figuran vencidos.

21



En ese sentido, en el sistema electrónico encontramos el siguiente informe de subsanación:

[Ver Informe de Subsanación](#)

Los datos marcados con (*) son obligatorios.

Datos del Acto Público

Entidad	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Unidad	Departamento de Compras y Combustibles
Número	2020-0-09-0-08-CM-006919
Descripción	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA SER DISTRIBUIDOS A NIVEL NACIONAL. REQ: DAF-731-2020.
Modalidad de Adjudicación	Global
Precio de Referencia	43,626.50

Propuestas sujetas a Subsanación

Proponente	Descripción General	Fecha y Hora de ingreso de propuesta	Precio Propuesto	Observaciones de Subsanación	Subsanación
404750-1-425004-26 ASOCIADOS TERRANOVA S.A.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA SER DISTRIBUIDOS A NIVEL NACIONAL. REQ: DAF-731-2020.	09-09-2020 11:15 p.m.	44,816.95	PAZ Y SALVO DE LA C.S.S	Si No No Presento Subsanación.
1091-157-111481-40 ULTRAMAR COMMERCIAL CORP.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA SER DISTRIBUIDOS A NIVEL NACIONAL. REQ: DAF-731-2020.	11-09-2020 09:28 a.m.	46,273.22	ERROR ARITMÉTICO EN EL DESGLOSE DE PRECIO	Si No No Presento Subsanación.
8-960-349-0 Alexandra Isabel Rueda	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA SER DISTRIBUIDOS A NIVEL NACIONAL. REQ: DAF-731-2020.	11-09-2020 08:33 a.m.	47,157.51	AVISO DE OPERACIÓN	Si No No Presento Subsanación.

Dicho informe llama nuestra atención, puesto que en el ambiente público del registro electrónico encontramos el siguiente comprobante de ingreso de propuesta:

5/2/2021

Propuesta

Datos del Acto Público

Número	2020-0-09-0-08-CM-006919
Descripción	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA SER DISTRIBUIDOS A NIVEL NACIONAL. REQ: DAF-731-2020.
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	11-09-2020 09:00 a.m. - 10:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	404750-1-425004-26
Razón Social o Nombre Comercial	ASOCIADOS TERRANOVA S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	asociadost
Nombre de Usuario	YESENIA CASTILLO, yesenia@agroterranova.com
Fecha y Hora de Ingreso	09-09-2020 11:15 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	09-09-2020 11:15 p.m.
Documentos Adjuntos	registro publico terra 16-01-2020.pdf paz y salvo CSS TERRA 30-09-2019.pdf PAZ Y SALVO MEF 20-09-2019 TERRA.pdf aviso de operacion terranova.pdf cedula notariada de yesy.pdf retorcion mop 09-09-2020.pdf PAZ Y SALVO CSS TERRA 30-09-2020.pdf PAZ Y SALVO MEF SEP TERRA.pdf



SubTotal	B/. 41,885.00
Impuestos	B/. 2,931.95
Total	B/. 44,816.95

Al descargar los archivos denominados PAZ Y SALVO CSS TERRA 30-09-2020.pdf y PAZ Y SALVO MEF SEP TERRA.pdf se evidenció que la empresa TERRANOVA ASOCIADOS, S.A. sí subsanó los paz y salvos, contrario a lo colocado por la entidad en el informe de subsanación. Veamos dichos documentos:

Certificado de paz y salvo
Certificado de paz y salvo

No. de CERTIFICADO
KELEVDF-4AC9

INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO
CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a:

Número patronal:

45-832-00109

RUC/CIP:

404750-1-425004

Nombre comercial:

ASOCIADOS TERRANOVA, S.A.

Razón social:

ASOCIADOS TERRANOVA, S.A.

Periodo:

2020-07-01

Válido hasta: 2020-09-30

Motivo:

PAZ Y SALVO

Este certificado de paz y salvo fue emitido por el sitio web <http://pazysalvos.css.gob.pa>
Generado: 2020-09-02 13:23



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 303001870013
ESTADO APROBADO
FECHA 21/08/2020

Fecha de Emisión
21/08/2020

Hora de Emisión
5:50:09 a. m.

Fecha de Validez
20/09/2020

Número de Control: 9317091d

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con RUC: 404750-1-425004 y Nombre o Razón Social: ASOCIADOS TERRANOVA S A, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta certificación se emite SIN INFORMACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL.

AVISO DE VALIDEZ Y CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN

Para su validez, esta certificación debe ser verificada en la dirección de Internet: dgi.mef.gob.pa de la DGI, por parte del interesado o del funcionario público o privado a quien deba presentarse.

Este Paz y Salvo es gratis.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Al verificar la presente certificación, registre para su seguridad el número de confirmación asignado por el sistema y la fecha:

Fecha:	Número de confirmación:

Persona responsable de verificación del Paz y Salvo:

91



Pues bien, a foja 183 del expediente administrativo encontramos el informe de evaluación de las propuestas, del contenido siguiente:

INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

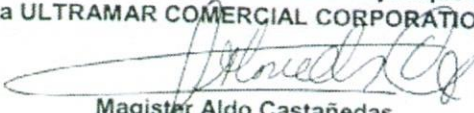
Informe correspondiente al Acto Público No.2020-0-09-0-08-CM-006919 para la "ADQUISICIÓN MATERIALES DE ASEO PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL (REQ.-DAF-731-2020).

Una vez recibido el expediente correspondiente al Acto Público No.2020-0-09-0-08-CM-006919: según nota de la Dirección Administrativa DAF-731-2020, del 11 de septiembre de 2020, se procedió a realizar la evaluación de las propuestas de acuerdo a como lo establecido en el artículo 68 del texto único de la ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula las contrataciones públicas ordenado por la ley se realiza el siguiente informe.

No.	Nombre del Proponente	Monto de la propuesta	Documentos que no cumple
1	ASOCIADOS TERRANOVA S.A. RUC: 404750 -1- 425004 DV 26 PROPUESTA ELECTRONICA	B/. 44,816.95	Presenta PAZ Y SALVO de la C.C.S vencido con fecha 30/9/2019. No subsanable
2	FELIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ RUC: 8-153-2680 DV: 33 PROPUESTA ELECTRONICA	B/, 48,010.79	No tiene
3	FAYI GROUP, S.A. RUC: 155611456-2-2015 DV 29 PROPUESTA ELECTRONICA	B/. 47,754.63	No presento Formulario de Propuesta. No subsanable.
4	ALEXANDRA ISABEL RUEDA RUC: 8-960-349 DV 0 PROPUESTA ELECTRONICA	B/. 47,157.51	Dec. de Medidas de Retorsión no notariada ni firmada. No subsanable Dec. Legal firmada pero no autenticada. No subsanable El aviso de operación no guarda relación con el objeto de esta contratación. No subsanable
5	OMEGA MARINE SUPPLY, S.A. RUC: 2531530-1-823483 DV: 6 PROPUESTA ELECTRONICA	B/. 51, 507.13	Dec. Med. de Retorsión sin el número de acto. No subsanable Presento copia de Carnet de Migración en vez de la cédula o pasaporte. No subsanable En su formulario de propuesta oferta por un monto de B/. 48,789.33 incluido el ITBMS, y en el desglose oferta por un monto de B/. 51,507.13. No subsanable Presentó certificado de garantía con tiempo de garantía de 3 meses y en el detalle coloca tiempo coloca tiempo de garantía 6 meses. No subsanable
6	ULTRAMAR COMERCIAL CORPORATION RUC: 1091-157 PROPUESTA ELECTRONICA	B/. 46,273.22	Presento error aritmético en el punto No.16 del formulario de desglose de precio. (Subsanable). Fue subsanado mediante cotización corregida.

En base al acta de apertura de Acto Público, procedimos a evaluar la propuesta presentada por la empresa ULTRAMAR COMERCIAL CORPORATION, por un monto de B/. 46,273.22, la cual cumple con todos los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos para esta contratación.

En este sentido, recomendamos se le adjudique este acto publico a la propuesta presentada por la empresa ULTRAMAR COMERCIAL CORPORATION, por un monto de B/. 46,273.22,


Magister Aldo Castañedas
Director de Administración y Finanzas

91



Por todo lo anteriormente visto, debemos destacar la inconsistencia en lo expresado por la entidad, cuando en el *informe de subsanación* indicó que la empresa TERRANOVA ASOCIADOS, S.A. no presentó la subsanación del paz y salvo de la cuota obrero patronal y luego en el *informe de evaluación de propuestas* señaló que el paz y salvo de la Caja de Seguro Social no es subsanable. Al respecto el pliego de cargos estableció que ambos documentos eran subsanables:

N°	Nombre Documento	Subsanable
...		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si

Quedó demostrado que la empresa TERRANOVA ASOCIADOS, S.A. cumplió, durante el periodo el subsanación, con la aportación de los paz y salvos vigentes a la fecha de celebración del acto público; adicional a la presentación de los demás requisitos documentales, conforme se observó en el comprobante de ingreso de propuesta que reposa a foja 48 del expediente administrativo y citado a folio 7 de la presente resolución, sin embargo, no es menos cierto que en el ambiente público del registro electrónico visible a través de *PanamaCompra* no se observan todos los archivos que la proponente adjuntó a su propuesta electrónica y esto es así debido a que la proponente seleccionó como *confidencial* algunos de los documentos que integran su propuesta.

Así las cosas es pertinente indicar que el artículo 226 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, al hacer referencia a la seguridad y confidencialidad de la información de las propuestas, establece que el sistema “contará con las herramientas necesarias para la protección y reserva de la confidencialidad que tengan relación con fórmulas, estados financieros, patentes de invención, propiedad intelectual e industrial, entre otras, que proporcionen los proponentes con su propuesta”.

Frente a lo anterior, al momento en que los proponentes ingresan los documentos en *PanamaCompra*, existe la posibilidad de seleccionar como confidencial aquellos documentos que versen estrictamente sobre aspectos que revistan necesaria confidencialidad y que traten sobre las materias apuntadas por la norma reglamentaria, entre otras que igualmente puedan considerarse de naturaleza confidencial, sin embargo, en el acto público que nos ocupa los documentos solicitados por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), no requieren reserva de confidencialidad, por cuanto no están revestidos de elementos que atañan exclusivamente a cada proponente.

Por tal razón, hacemos el llamado de atención a la empresa proponente TERRANOVA ASOCIADOS, S.A., para que realice correctamente el procedimiento para la presentación de la propuestas electrónicas, en aras del fiel cumplimiento de la transparencia que debe primar en la contratación pública en general y **advertimos** que las modificaciones introducidas por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, a la Ley de Contrataciones Públicas, establecen que las entidades remitirán vía *PanamaCompra* el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto

21



impugnado (expediente administrativo) y en caso que no sean remitidos en el término establecido, este Tribunal resolverá con lo que conste en *PanamaCompra*.

Dicho lo anterior continuamos con la verificación de la propuesta de la empresa TERRANOVA ASOCIADOS, S.A., por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 95/100 (B/.44,816.95), con miras a corroborar si los requisitos establecidos en el pliego de cargos, fueron satisfechos cabalmente, en dicha propuesta se observan los siguientes **documentos**: certificado de registro público (f. 57), declaración jurada de medidas de retorsión (f. 54), aviso de operación (f. 55), declaración jurada de no estar incapacitada para contratar con el Estado (f. 56), copia de la cédula del representante legal (f. 57), formulario de propuesta (fs. 58 y 59), certificado de proponente (f. 60), desglose de precios (fs. 62 a 67), paz y salvo de renta (registro electrónico), paz y salvo de la cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social (registro electrónico), los cuales **cumplen el pliego de cargos**.

Antes de concluir precisamos referirnos al requisitos plasmado en el pliego de cargos, como a continuación "6. *Garantía: El proponente entregará la garantía, la cual debe ser por un periodo de seis (6) meses*" y es que el artículo 52 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, en concordancia con el artículo 79 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, establecen lo siguiente:

Artículo 52:

"...

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad contratante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley..."

"Artículo 79:

Garantías en la contratación menor. En la contratación menor los contratistas seleccionados deberán garantizar por escrito a la entidad contratante lo siguiente:

- 1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.*
- 2. En el caso de obras, el contratista se obliga a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de tres años.*
- 3. En el caso de bienes, el contratista se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.*
- 4. En el caso de servicios, el término será de un año para responder por el cumplimiento de estos en las condiciones pactadas".*

(Lo subrayado es nuestro)

Lo anterior evidencia que, tratándose de los procedimientos de selección de contratistas por contratación menor, es el contratista o llámese proponente seleccionado, quien debe presentar lo indicado en el artículo 79 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Pues bien, en el estudio del presente recurso de impugnación únicamente fue analizada la propuesta de menor precio, debido a que la misma cumple el pliego de cargos, es por ello que no corresponde verificar los supuestos incumplimientos

21



endilgados por la parte actora a las propuestas presentadas por los proponentes ULTRAMAR COMMERCIAL CORP., ALEXANDRA ISABEL RUEDA y FAYI GROUP S.A.

Comprobado el cumplimiento de la oferta de menor precio, lo procedente es **revocar** la Resolución No.029-2020 de 25 de noviembre de 2020 y **adjudicar** el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2020-0-09-0-08-CM-006919, a la empresa TERRANOVA ASOCIADOS, S.A., por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 95/100 (B/.44,816.95), en atención al artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018:

“Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, revocar o anular lo actuado por la entidad contratante”.

Respecto a la fianza de Recurso de Impugnación, considera este Tribunal que la actuación de la recurrente no ha sido temeraria, ni con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No.029-2020 de 25 de noviembre de 2020, por medio de la cual el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), adjudicó el acto público No.2020-0-09-0-08-CM-006919.

SEGUNDO: ADJUDICAR el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2020-0-09-0-08-CM-006919, para la *“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO PARA SER DISTRIBUIDOS A NIVEL NACIONAL...”*, a la empresa TERRANOVA ASOCIADOS, S.A., por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 95/100 (B/.44,816.95).

TERCERO: ORDENAR la devolución a la empresa recurrente de la Fianza de Impugnación, constituida a través de Cheque Certificado por el Global Bank N°003916, de 11 de diciembre de 2020, por el monto de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.4,863.00), según la Diligencia de Consignación No.120-2020 de 11 de diciembre de 2020, que reposa a foja 017 del expediente jurídico.

CUARTO: DEVOLVER al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), la fotocopia autenticada del expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista No.2020-0-09-0-08-CM-006919, según informe secretarial visible a foja 046 del expediente jurídico.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no cabe recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera

91

de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR la salida y archivo del expediente 129-2020, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; Decreto Ejecutivo 40 de 30 de abril de 2018; Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable, y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

